

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0973-TRA-PI-

Solicitud de Renovación de Marca de Ganado “DISEÑO ESPECIAL”

ROY FRANCISCO MENESES AGUILAR, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen 46421)

Marcas de ganado

VOTO No. 1294-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.-Goicoechea, a las once horas cuarenta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Roy Francisco Meneses Aguilar, mayor, casado, ganadero, titular de la cédula de identidad número tres ciento noventa y seis doscientos sesenta y dos, vecino de Puntarenas, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, a las trece horas veinticinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante solicitud de renovación de Marcas de Ganado presentado el veinticinco de octubre de dos mil diez, el señor Roy Francisco Meneses Aguilar, de calidades indicadas solicitó al Registro de la Propiedad Industrial la renovación de la siguiente marca de ganado:

F
P 7

SEGUNDO. Que por resolución dictada a las trece horas veinticinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso “(...)Rechazar la solicitud de renovación presentada por el señor ROY FRANCISCO MENESES AGUILAR cédula N° 3-196-262 y ordenar el archivo de la misma”.

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el diecinueve de noviembre de dos mil diez, el señor Roy Francisco Meneses Aguilar, solicitó revocatoria con apelación en subsidio de la resolución referida.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011

Redacta la Juez Mora Cordero y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos probados, los siguientes:

1.- Que la marca de ganado **F P 7** registro N° 46421 propiedad del señor Roy Francisco Meneses Aguilar, se encuentra vencida desde el 30 de junio del dos mil diez (ver folio 29).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN APELADA Y LOS ARGUMENTOS DE LA PARTE APELANTE. El Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las trece horas veinticinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil diez, señaló en lo que interesa lo siguiente: “(...) *Analizando el caso concreto, se determina que el señor ROY FRANCISCO MENESES AGUILAR, solicitó la renovación de la marca de su propiedad en fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, debiendo el interesado solicitar la renovación de previo al vencimiento del período de quince años de Ley, resulta necesario en el presente asunto, rechazar por extemporánea la solicitud de renovación presentada...*”

Por su parte, el recurrente en su escrito de apelación manifiesta que si bien es cierto venció la marca, que el plazo fue de cuatro meses un plazo que es prudente para la renovación de la misma y que se debe tomar en cuenta que tiene mucho ganado, lo que significaría un gran perjuicio, ya que el ganado actualmente sigue con ese fierro.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. En el caso en análisis se observa que el

solicitante, presentó la solicitud de renovación del signo **F**
P 7 el 25 de octubre de 2010 y éste se encontraba inscrito desde el 30 de junio de 1995 y venció el 30 de junio de 2010, debiendo en este caso el interesado solicitar la renovación previo al vencimiento del período de quince años y conforme lo dispuesto por el artículo Artículo 5º, de la Ley 2247 el cual señala:

“La propiedad de la marca o fierro dura quince años a partir de la fecha de su inscripción, debiendo los interesados pedir su renovación antes del transcurso de ese término. La

renovación podrá hacerse indefinidamente y por períodos sucesivos de quince años. La propiedad de una marca puede ser transmitida por todos los medios permitidos por la ley, debiendo anotarse en el Registro todo cambio de propiedad.”

En ese mismo sentido el Reglamento de la Ley de Marcas de Ganado N° 36471-JP publicado en La Gaceta n° 58 de fecha 23 de marzo de 2011 señala en su artículo 16:

*Artículo 16.—**Plazo y renovación del registro.** La vigencia del registro de una marca de ganado, será por el término de quince años, contados desde la fecha de su inscripción. La marca podrá ser renovada indefinidamente por períodos sucesivos de quince años, contados desde la fecha del vencimiento precedente. El pedido de renovación solo podrá referirse a un registro y deberá presentarse dentro del plazo establecido por el artículo 5 de la Ley de Marcas de Ganado (Ley 2247) “*

Concretándonos al caso analizado se tiene que el gestionante, solicitó la renovación de la marca de su propiedad en fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, fecha en la cual ya la marca de ganado se encontraba vencida y por ende el plazo para su renovación ya había expirado, razón por la cual no resultan de recibo los agravios de la parte apelante, toda vez que al haber expirado el plazo de renovación, no queda más para este Tribunal que avalar lo resuelto por a quo al rechazar por extemporánea la solicitud de renovación indicada.

Por todo lo expuesto, resulta procedente declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor Roy Francisco Meneses Aguilar, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, a las trece horas veinticinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil diez, la cual se confirma.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley

de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de marzo de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por señor Roy Francisco Meneses Aguilar, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, a las trece horas veinticinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil diez,

la cual se confirma rechazando la renovación de la marca de ganado **F
P 7**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

Marca de Ganado

TG. Registro de Marca de Ganado

TNR. 00.72.77

Marcas en trámite de inscripción

TE: Marcas inadmisibles por derecho de tercero

TNR. 00.41.26